

Sevilla, 21 de septiembre de 2004.

Muy señores nuestros:

Por la presente ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Abengoa S.A. en su reunión del 15 de septiembre de 2004 relativo a los términos adoptados para la puesta en ejecución de un programa de adquisición de acciones propias y que son los siguientes:

En ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 27 de junio de 2004, facultando al Consejo de Administración hasta el 27 de diciembre de 2005 para adquirir acciones propias de la Sociedad a un precio entre 3 céntimos de euro y 120.20 Euros por acción y atendiendo a la actual cotización de la Sociedad, en el entorno de 7 euros por acción durante el último trimestre, en el entendimiento de que no refleja el verdadero potencial de crecimiento de la Compañía, constituye una inversión interesante para la Sociedad, desde el punto de vista financiero invertir en sus propias acciones. No obstante, teniendo en cuenta que la Sociedad es, por definición, un accionista que posee información mayor que el resto del mercado y que, aún sin quererlo, su operativa puede influir en la cotización de las acciones de la Sociedad, procede adoptar las correspondientes normas y cautelas, con objeto de garantizar que no se influya artificialmente en la formación de los precios. En consecuencia, haciendo uso de las facultades conferidas por la Junta General, se adoptan los siguientes acuerdos:

1.- Hacer uso de la autorización conferida por la Junta General y proceder a la adquisición de acciones propias de la Sociedad.

2.- El importe destinado a la compra de valores de la propia Abengoa, S.A. no excederá de 15 millones de euros en el presente ejercicio. En ningún caso se rebasará el 5 % del capital social (máximo 4.523.484 acciones).

3.- Encomendar la ejecución de la Autocartera a Don Santiago Correa Portillo, (en adelante denominado el Encargado de la Autocartera) a quien, si no dispone ya de ellos, se darán los apoderamientos necesarios para que pueda impartir las órdenes de compra y, en su caso, venta de valores, abrir, seguir y mantener las cuentas de valores que procedan. El encargado de la autocartera adquirirá las acciones propias siguiendo su propio criterio y atendiendo a las posibilidades de la tesorería, pero sujetándose en todo momento a las normas legales aplicables.

4.- El Encargado de la Autocartera canalizará todas sus órdenes a través de una única Sociedad o Agencia de Valores de su elección.

5.- El Encargado de la Autocartera se abstendrá de impartir cualquier clase de órdenes cuando tenga conocimiento de alguna información privilegiada relativa a la Sociedad y hasta que deje de tener tal carácter. A estos efectos el se abstendrá de impartir órdenes en momentos inmediatamente anteriores a la publicación de resultados por parte de la Sociedad o cualquier otra información de carácter periódico, o cuya próxima difusión conozca el encargado, con independencia del conocimiento del contenido de la misma que el encargado pueda tener.

6.- El Encargado de la Autocartera ordenará a la Sociedad o Agencia de Valores que se abstenga de ejecutar la orden de compra o venta cuando el volumen de la operación en cuestión represente una proporción significativa del volumen diario de operaciones de Abengoa en ese mercado. Específicamente se abstendrá de adquirir más del 25 por ciento del volumen medio diario de las acciones en el mercado regulado en que se lleva a efecto la compra. A estos efectos, se tendrá en cuenta el volumen medio diario negociado en los veinte días hábiles anteriores a la fecha de compra.

7.- El Encargado de la Autocartera procurará que sus operaciones no produzcan un cambio significativo en el precio de cotización, para lo cual instruirá a la Sociedad o Agencia de Valores que se abstenga de ejecutar cualquier orden que genere tendencia de precio. A tal efecto, antes de ejecutar la orden recibida la Sociedad o Agencia de Valores deberá tener en cuenta el precio al que se ha cruzado la anterior transacción entre partes independientes. No se comprarán acciones a un precio más elevado que el más alto entre el precio de la última operación independiente y la más alta oferta independiente que exista en ese momento en el mercado.

8.- Las órdenes de Compra o venta no se ejecutarán ni a la apertura ni al cierre del mercado ni en ningún otro momento específico en torno al que se calculen los precios de referencia del valor (por ejemplo en caso de subastas de volatilidad).

9.- El Encargado de la Autocartera se abstendrá de impartir órdenes, e instruirá a la Sociedad o Agencia de Valores para que se abstenga de ejecutar órdenes de compra o venta de valores, cuando la cotización de Abengoa experimente movimientos anormales o extraordinarios en términos de precio o volumen, y dará cuenta al Órgano de Seguimiento previsto en el artículo 8 del Reglamento Interno de Conducta en Materia de Mercado de Valores de Abengoa, cuando observe la existencia de dichas circunstancias.

Sin otro particular,

Miguel Ángel Jiménez-Velasco Mazarío
Secretario General.